

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.0041/2020, EMITIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 3300000109919.

Visto el estado que guarda la solicitud de acceso a la información pública 3300000109919, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDOS

1. El ocho de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió a través del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 3300000109919, a través del sistema electrónico, consistente en:

“Con base en mi derecho de acceso a la información, solicito una relación en formato editable (Word, Excel o similar) que contenga todas las solicitudes presentadas a ese sujeto obligado durante el presente año, así como de los días transcurridos para su atención. Incluir también el nombre, denominación o seudónimo de quién solicitó la información así como aquellas solicitudes en las cuales fue recurrida la respuesta y el número o folio de recursos de revisión que recayó a esta, si es posible, el estatus que tienen estos.” (sic).

2. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/SE/UT/1192/2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se brindó a la persona peticionaria, hoy recurrente, la respuesta institucional a la solicitud de acceso a la información pública con número 3300000109919.



3. El veintisiete de enero de dos mil veinte, se recibió el correo electrónico mediante el cual el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), notificó a la UT del Instituto Electoral el Acuerdo del trece de enero de dos mil veinte, por el que se admitió a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0041/2020, vinculado con la solicitud de información de folio 3300000109919.

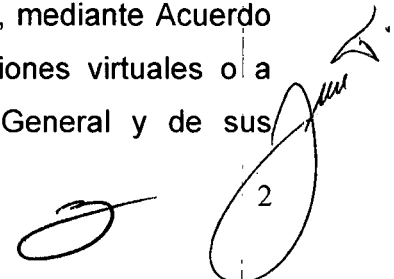
4. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al virus "SARS-CoV2" (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.

5. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la pandemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.

6. Que para atender las recomendaciones de la OMS y del sector salud de nuestro país, y con la finalidad de minimizar los efectos de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19 y proteger la salud tanto de las personas servidoras públicas como de aquellas que acuden a sus instalaciones, a través de la generación de un entorno laboral salubre y seguro, el Consejo General de este Instituto (Consejo) emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, a través del cual se implementó medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.

7. El 30 de abril de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, en el que se aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM todas las firmas se encuentran al final del documento.



2

*

Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19

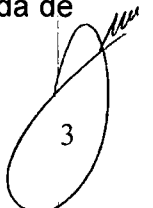

8. El 25 de septiembre de 2020 se publicó en la GOCM el "Vigésimo segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la modificación a los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México" en el que se establece que los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.

9. La Secretaría Ejecutiva emitió en 2020, las Circulares: 32, 35, 37, 40, 47, 63, 72, y 78, en 2021, las Circulares 1, 06, 15 y 21 con la finalidad de dar a conocer al público en general la suspensión de plazos y términos respecto de los asuntos en materia de transparencia, datos personales, solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, los recursos de revisión y denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, tramitados ante el órgano garante, competencia de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IECM, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, ocasionada por la epidemia de enfermedad generada por el COVI D-19.

En la última Circular se señala que desde el día 1 de marzo y hasta el 5 de abril de 2021, de ser el caso, continuara dicha suspensión de plazos hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitan la reanudación completa de las actividades presenciales.

10. El 23 de marzo de 2021, se recibió el oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2546.2020 suscrito por el Maestro Hugo |Érik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del INFO, en el que remite la Resolución INFOCDMX/RR.IP.0041/2020, aprobada por el Pleno del INFO en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinte, misma que fue acabada de

Este documento no sólo firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento.



3

+

△

engrosar el 5 de octubre de 2020, en la cual se ordenó MODIFICAR la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 3300000109919, en los términos siguientes:

I. Deberá realizar la remisión de la solicitud ante este Instituto que proporcione en versión pública la información solicitada por el recurrente sobre los recursos Interpuestos en contra de las respuestas emitidas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, generando un número de folio, el cual deberá hacer de su conocimiento a la parte recurrente.

II. Deberá entregar los 1,130 oficios en versión pública, asimismo adjuntará el acta del Comité de Transparencia donde se especifique la clasificación de la información, respecto de los Datos Personales que obren en los mismos...”

11. El Responsable de la Oficina del Instituto Electoral mediante oficio IECM/SE/SCT/10/2021, del ocho de abril de dos mil veintiuno, remitió a la Presidencia de este Comité de Transparencia (Comité), el proyecto de resolución para someter a consideración del Comité la clasificación de la información en su modalidad de confidencial los datos personales de 1,130 oficios que deben ser protegidos de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos) y, en su caso, confirmar la clasificación de la información como confidencial como lo prevé el artículo 186 de la Ley de Transparencia y entregar la Versión Pública de los documentos solicitados; asimismo, solicitó convocar a la Primera Sesión Extraordinaria para estar en condiciones de contestar la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 3300000109919.

12. El doce de abril de dos mil veintiuno, el Comité en su Primera Sesión Extraordinaria conoció el proyecto mencionado y emitió la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a los artículos 90, fracciones VIII y XII, 169, 173, 176 fracción II, 186, 216 y 257 de la Ley de Transparencia; así como 32 y 43 fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, el Comité está facultado para conocer y resolver sobre la clasificación de la información como reservada o confidencial que realicen las y los

titulares de área o de la Unidad de Transparencia; resguardar la información y, en su caso, ordenar la elaboración de la Versión Pública correspondiente.

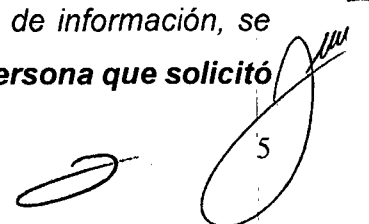
En ese sentido, el Comité es competente para conocer y resolver la propuesta formulada por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos ordenados en la resolución del INFO.

SEGUNDO. Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; por otro lado, se encuentra el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad, lo que conlleva a la obligación que tienen las autoridades y sujetos obligados por la ley de la materia para mantener bajo la condición de confidencialidad la información en su poder, garantizando que no se revelen datos personales o de la vida privada sin autorización expresa de las personas titulares.

A mayor abundamiento, los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, apartado E, numerales 2 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalan que se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y excepciones señalados por la Carta Magna y las leyes.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 relacionado con el 191 de la Ley de Transparencia, se considera como información confidencial: los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, así mismo se requiere del consentimiento expreso de la persona titular para permitir el acceso a su información confidencial, salvo los casos previstos por disposición legal.

Para el caso particular, en la resolución del INFO, se refiere lo siguiente: *"Por otra parte, y después de realizar un análisis al contenido del disco compacto que contiene 1,130 oficios digitalizados, con el que el Sujeto Obligado pretende realizar la entrega de información, se pudo constatar que dicho soporte documental contiene el nombre de la persona que solicitó*



5

la información, así como el folio y contenido de la solicitud, y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligados (sic) del primero de enero al nueve de diciembre del dos mil diecinueve.

[Énfasis añadido]

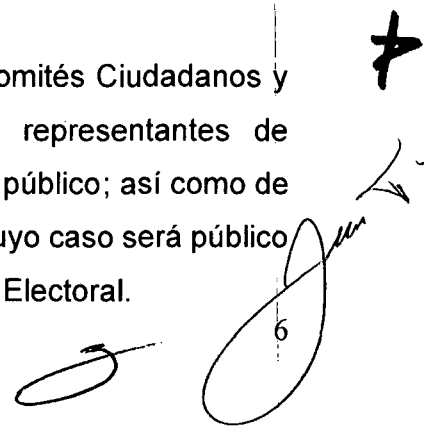
Concatenado con lo anterior y toda vez que los documentos solicitados por la parte recurrente pudieran contener información de acceso restringido; por lo que, en caso de que así suceda, el Sujeto Obligado deberá atender lo previsto en los artículos, 90, fracción II, 169, 173, 180 y 216 de la ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen...

[Énfasis añadido]

"Por lo anterior, el Sujeto Obligado deberá proporcionar a la parte recurrente, copia digitalizada de la Versión Pública de las documentales solicitadas, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 216 de la Ley de la Materia, señalado en líneas precedentes..."

En ese sentido, la UT en cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante en materia de transparencia, realizó la revisión pertinente a los 1,130 que se entregaran al solicitante de la información en versión pública y de los cuales se advierte que será testada la información concerniente a los nombres de las personas peticionarias y se deja pública la información relativa a los nombres de personas servidoras públicas o exservidoras públicas, de personas representantes de Asociaciones Políticas y el nombre de las personas integrantes de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos; órgano de representación comunitaria; asimismo, en el texto de la solicitud algunas personas peticionarias refieren datos personales como: la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), por lo cual se propone suprimir los datos personales siguientes: **nombre de personas físicas, RFC y CURP.**

Se exceptúa de lo anterior el nombre de las personas integrantes de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos; órgano de representación comunitaria, representantes de Asociaciones Políticas, al ser un dato que obra en una fuente de acceso público; así como de servidores o de quienes en su momento fueron servidores públicos, en cuyo caso será público el nombre, al haber recibido recursos públicos por parte de este Instituto Electoral.



6

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM todas las firmas se encuentran al final del documento

En ese contexto, el nombre de personas físicas, RFC y CURP se consideran datos personales de carácter confidencial de acuerdo con lo señalado en artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, 3 inciso C, fracción VI del Reglamento del IECM en materia de Protección de Datos Personales, mismos que se reproduce a continuación:

Ley de Transparencia

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

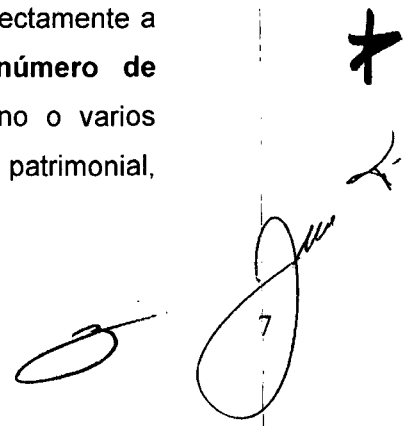
Ley de Protección de Datos Personales

Artículo 3.

(...)

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser **nombre, número de identificación**, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona."

(...)



Reglamento del IECM en materia de Protección de Datos Personales

"Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por cuanto a:

A) ...

B) ...

C) ...

I....

II...

VI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona **física identificada o identificable**. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como el **nombre, número de identificación**, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona..."

[Énfasis añadido]

Asimismo, se debe estar a lo dispuesto por el numeral 62, fracción I y XI, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

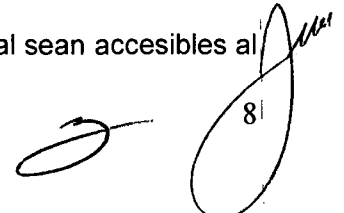
"Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El **nombre**, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;"

[Énfasis añadido]

(...)

- XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público."



81

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM todas las firmas se encuentran al final del documento.

Conforme a la normativa señalada, este Comité confirma que la documentación solicitada contiene información pública así como información clasificada como confidencial: **nombre de personas físicas, RFC y CURP**, datos que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable. Por lo que, atendiendo al principio de máxima publicidad, se considera que se debe entregar a la persona peticionaria una versión pública conforme a la propuesta proporcionada por la UT y en los términos señalados en la resolución del INFO.

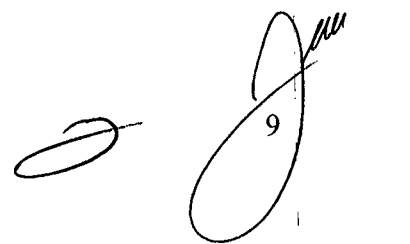
Por lo anterior, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3300000109919, por ser de carácter **CONFIDENCIAL**, con fundamento en el artículo 90, fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y se determina entregar una versión pública de la misma.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la clasificación de la información como confidencial a propuesta de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la entrega, en versión pública de la misma, para la atención de la solicitud con número de folio 3300000109919, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0041/2020.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Responsable de la Unidad de Transparencia, para que notifique a la parte interesada la presente resolución, por el medio señalado en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en términos de lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de esta resolución.




9

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TERCERO. Se instruye al responsable de la Unidad de Transparencia, para que informe al Instituto de Transparencia, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cumplimiento a su resolución de mérito.

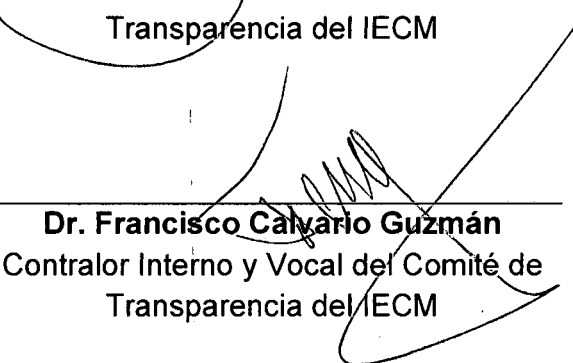
Así lo determinó el Comité por unanimidad de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo CT-IECM-05/2021 adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de abril de dos mil veintiuno, firman de forma electrónica el Presidente, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y las personas integrantes del Comité con voz y voto, así como el Secretario Técnico de dicho cuerpo colegiado

Mtro. Bernardo Valle Monroy
Presidente del Comité de
Transparencia del IECM

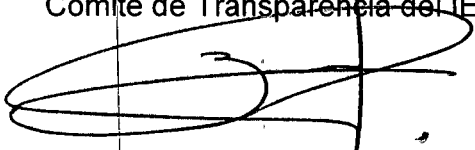


Mtro. Juan González Reyes
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia del IECM

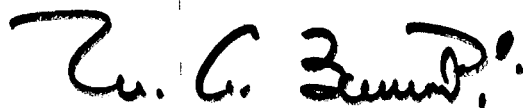
**Mtro. Alejandro Fidencio González
Hernández**
Secretario Administrativo y Vocal del
Comité de Transparencia del IECM



Dr. Francisco Calvario Guzmán
Contralor Interno y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM



Lic. Bernardo Núñez Yedra
Titular de la Unidad Técnica de Archivo,
Logística y Apoyo a Órganos
Desconcentrados y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM



Lic. María Guadalupe Zavala Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos
Jurídicos y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy;
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB
Sello Digital: S8Oex67H2AfHnlo/U9PP0m+Z7s/Mlk4SRpli3a4mlxc=
Fecha de Firma: 13/04/2021 10:43:18 a. m.

Documento firmado por: CN= Alejandro Fidencio González Hernández;
Certificado: 38000002E5BA8D80EC5E991E0D0000000002E5
Sello Digital: 0ljAO1WuYR97WnZbmyFluFasHkxnCNjs2BIE9tC5p+4=
Fecha de Firma: 13/04/2021 11:22:38 a. m.